

GOBERNACION DE BOLIVAR

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No.

№ 5193

"Por medio de la cual se acata un fallo donde se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente Ley 100 al docente: LOURDES FLOREZ ACUÑA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-678141** de fecha **17 de Diciembre de 2018**, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Sobreviviente Ley 100**, por fallecimiento del docente: : **LOURDES FLOREZ ACUÑA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.505.481**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco
RAMON NICOLAS BITTAR TABORDA	73152827	Compañero permanente

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 18 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Total Días	Años	Meses	Días
CENTRO EDUCATIVO DE FATIMA-SANTA ROSA SUR	30/07/2013	22/01/2018	1627	4	6	9

Que los factores salariales de los últimos diez años cotizados que sirvieron como base de liquidación son:

GOBERNACION DE BOLIVAR
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No.

5193

"Por medio de la cual se acata un fallo donde se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente Ley 100 al docente: LOURDES FLOREZ ACUÑA"

Tiempo de Servicio		DIAS	SUELDOS	IPC	VALOR	SUMAS
DESDE	HASTA					
30/7/2013	30/12/2013	151	1.089.779	1,94%	1.372.407	128.477
1/1/2014	30/12/2014	360	1.121.819	3,66%	1.362.875	304.175
1/1/2015	30/12/2015	360	1.185.837	6,77%	1.349.301	301.146
1/1/2016	30/12/2016	360	1.290.757	5,75%	1.589.569	354.770
1/1/2017	30/12/2017	360	1.405.442	4,09%	1.452.805	324.247
1/1/2018	22/01/2018	22	1.506.519	3.37%		20.548
SUB TOTAL						\$ 1.433.363
VALOR SEMANAS 399 -Valor Total -Porcentaje 45%						\$ 781.242

Que la mesada pensional de Sobreviviente Ley 100 corresponde al 54% del promedio de factores salariales devengados, más el 2% por cada 50 semanas en adelante en los últimos 10 años de servicio.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – pagar a favor de los beneficiarios : : **LOURDES FLOREZ ACUÑA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.505.481**, la Pensión Sobreviviente, a partir del fallecimiento del docente, incluyendo los factores de salario que fueron devengados.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el **23 DE Enero del 2018**.

Que el reconocimiento de Pensión Sobreviviente será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir del **24 DE Enero del 2018**.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge, o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de a Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de a Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Sobreviviente Ley 100**, causada por el fallecimiento del docente: **LOURDES FLOREZ ACUÑA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.505.481**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**, la suma de:

GOBERNACION DE BOLIVAR
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No. **5193**

"Por medio de la cual se acata un fallo donde se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Sobreviviente Ley 100 al docente: LOURDES FLOREZ ACUÑA"

Valor a Fecha de Status..... \$ 645.013,00, desde el 23/1/2018.

Valor A fecha de Efectividad....\$ 781.242,00, desde el 24/1/2018.

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca Pensión Sobreviviente a los beneficiarios del docente: LOURDES FLOREZ ACUÑA, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.505.481** a partir del:

ARTICULO TERCERO: La Pensión de Sobreviviente se sustituirá a los siguientes Beneficiarios:

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco	Porcentaje
RAMON NICOLAS BITTAR TABORDA	73152827	Compañero permanente	100

ARTICULO CUARTO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO QUINTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte Pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco,

30 DIC 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A